

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.526

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 451

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

Se pone en conocimiento de los detallistas de ultramarinos y público en general, que las cantidades de artículos intervenidos que semanalmente se distribuyen por mediación de las Colecciones de cupones inscritas en cada establecimiento, deberán ser retiradas por los beneficiarios percibiendo el peso neto sin envase, por cuanto se viene observando la utilización de bolsas de papel de peso excesivo incrementado en su fondo con pasta y dobleces en cantidad tal, que queda considerablemente mermado el racionamiento dispuesto para cada titular de una Tarjeta de Abastecimiento.

Toda infracción que pueda alegarse en dicho sentido deberá ser puesta en conocimiento de mi Autoridad o del Ilustrísimo Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca, 28 de febrero de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 460

Reparto de ACEITE, ARROZ ESPECIAL, AZUCAR y JABON para ADULTOS y ACEITE, ARROZ ESPECIAL, CHOCOLATE, JABON y AZUCAR para INFANTILES, correspondiente a la semana n.º 10 comprendida entre los días 3 al 8 del actual.

## ADULTOS

Contra corte de cupón II de la semana n.º 10.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 10.—200 grs. ARROZ ESPECIAL por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 10.—100 grs. AZUCAR por persona al precio de 0'55 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de la semana n.º 10.—200 grs. de JABON por persona al precio de 0'80 ptas. ración.

## INFANTILES

Contra corte de cupón II de la semana n.º 10.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 10.—200 grs. ARROZ ESPECIAL por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 10.—100 grs. de CHOCOLATE por persona al precio de 1'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de la semana n.º 10.—200 grs. JABON por persona al precio de 0'80 ptas. ración.

Contra corte de cupón VI de la semana n.º 10.—100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'55 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos Municipales, la cantidad de 3'75 ptas. ración para ADULTOS y la de 4'75 ptas. ración para INFANTILES. Los señores detallistas se personarán

a sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, a 1.º de marzo de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 433

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE BALEARES

## PUERTOS.—DESLINDES

En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que habiendo solicitado D. Francisco Casas Llompert, la concesión y autorización para construir obras de abanclado para jardines y balneario para uso privado en un sector de Cala Mayor, de la Bahía de Palma, término municipal de Palma, y debiendo proceder a la citada construcción el deslinde de la zona marítimo-terrestre de la parte de costa afectada, se abre un período de información pública de treinta días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra del citado deslinde en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en cuya oficina estará de manifiesto el referido expediente, todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo.

Palma de Mallorca, 24 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 434

## PUERTOS.—CONCESIONES

En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que Don Francisco Casas Llompert, ha solicitado la concesión y autorización para la construcción de abanclado para jardines y balneario para uso privado en un sector de Cala Mayor, de la bahía de Palma, término municipal de Palma, por lo que se abre un período de información pública de treinta días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra del citado proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en cuya oficina estará de manifiesto el mismo, todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo.

Palma de Mallorca, 24 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 448

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por el Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, Madrid, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1 de marzo.—Montepío Civil, Jubilados y Carteros.

Día 3 idem.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.

Día 4 idem.—Retirados Letra M a Z y Cruces.

Día 5 idem.—Retirados Decreto 25 de abril, Cruces y nóminas sin distinción.

Palma de Mallorca a 27 febrero de

1947.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar.

Núm. 449

Inspección del Impuesto de Radioaudición

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Inspección de 13 de julio de 1926, se pone en conocimiento del público en general y de las casas vendedoras de aparatos de radio en especial, que en fecha 19 de los corrientes fueron nombrados Inspectores Fiscales del Impuesto de Radioaudición, los funcionarios del Cuerpo de Telecomunicación, con destino en esta provincia, don Lucas Coll Bordoy, don Bartolomé Vidal Amorós y don Julián Conesa López los cuales empezaren seguidamente su labor, rogando a todas las Autoridades y Corporaciones les presten, en el ejercicio de su cargo, el concurso, auxilio y protección que les sean necesarios, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Palma de Mallorca, 26 de febrero de 1947.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar.

Núm. 450  
TESORERIA DE HACIENDA  
DE BALEARES

A propuesta del Sr. Administrador Principal de Correos de esta provincia y en virtud de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, en especial la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de mayo de 1944, he tenido a bien nombrar Agente ejecutivo para la cobranza del Impuesto de Radioaudición en esta isla de Mallorca, cerca de los contribuyentes morosos al Cartero Urbano afecto a la Administración Principal D. Antonio Coll Llabrés.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las respectivas Autoridades municipales y judiciales y para que en el desempeño de su cargo le sean guardadas las consideraciones inherentes al carácter de Agente de la Autoridad que le reconoce el citado artículo.

Palma de Mallorca, 26 de febrero de 1947.—El Tesorero de Hacienda, B. Martí Mesquida.

Núm. 459

Don Jose María de Haro Salvador, Magistrado de Trabajo de los de Valencia y número 1, encargado en Comisión de la Magistratura de Trabajo de Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra «Ginard Faberber S. L.», se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día veintiocho a las 10 de la mañana del próximo mes de marzo y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Olmos, 64, 1.º

Bienes que se subastan: Ocho fardos de

badana blanquilla, que suman en total setecientos setenta y tres pies, valorados en dos mil pesetas.

## Condiciones de subasta

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.º Dichos bienes pueden ser examinados en la calle de Miguel Santandreu número 54, de esta ciudad por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca, veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—José M.º de Haro.—Ante mí: El Secretario, Juan Mulet.

Núm. 463  
DELEGACION NACIONAL  
DE SINDICATOS

## SINDICATO VERTICAL DE LA PIEL

Por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito de 21 del actual número 5570. S. 355026, de referencia, han sido dictadas las siguientes instrucciones complementarias para el desarrollo de la Orden del Ministerio de 10 del pasado mes de enero:

1.º En relación con el apartado a) del artículo 2.º las transacciones de cueros y pieles en bruto en los centros de sacrificio autorizados, se harán con arreglo al régimen de subastas, forma actualmente aceptada en casi todos los países.

2.º El Sindicato Vertical de la Piel, de acuerdo con el apartado c) del artículo 2.º expedirá credenciales a las empresas encuadradas en las siguientes actividades:

a) Almacenistas y recolectores de cueros para la compra-venta de cueros vacunos y equinos.

b) Fabricantes de curtidos para la compra de cueros vacunos y equinos, y venta de curtidos procedentes de dicha clase de cueros.

c) Comerciantes de curtidos para la compra-venta de toda clase de curtidos en general.

d) Fabricantes de manufacturas con curtidos procedentes de pieles vacunas y equinas para la venta de los curtidos vacunos o equinos que utilicen en su fabricación.

e) Elaboradores de primeras materias curtientes vegetales, molturadores de corteza, elaboradores de hojas y frutos vegetales curtientes, fabricantes de extractos curtientes vegetales y fabricantes de curtidos.

Dicha credencial será necesario exhibirla para acreditar la personalidad del interesado y su derecho a la compra o venta de los artículos objeto de la misma hasta el límite y clasificación en peso que en dicho documento se determine. En las facturas comerciales deberán constar el número y grupo de la credencial del comprador y vendedor, siendo clandestina cualquier operación que no se ajuste a esta norma.

3.<sup>a</sup> A los fines previstos en el apartado d) del artículo 2.º, los almacenistas y recolectores de cueros, comerciantes de curtientes y curtidos, así como los fabricantes de curtidos, vendrán obligados a remitir mensualmente, antes del día 5 de cada mes, el parte de existencias, fabricación y ventas de materias primas y productos elaborados, con arreglo a las normas y detalles que el Sindicato Vertical de la Piel dictará.

Los fabricantes de cueros se atenderán a lo que disponga a este efecto el Sindicato.

Los comerciantes de curtidos declararán en el concepto de «varios» las ventas realizadas a usuarios en cantidad inferior a 5 kg. o pies, según se trate de artículos de transacción por peso o medida, relacionando diariamente estas ventas. Las ventas superiores a las anteriores cantidades se relacionarán nominalmente.

4.<sup>a</sup> Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 2.º, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Los tableros compradores o abastecedores de reses vacunas o equinas, no podrán retener, administrar o almacenar por su cuenta las pieles o cueros procedentes de los sacrificios que realicen.

b) Los almacenistas y recolectores, no podrán tener las pieles o cueros de procedencia vacuna o equina más de un mes desde la fecha de su adquisición, dando cuenta al Sindicato, en el supuesto de que así no fuere, de las causas que lo motivaron.

c) Las cantidades máximas que en todo momento pueden tener los fabricantes de curtidos en pieles y curtidos de procedencia vacuna y equina en bruto, en proceso de fabricación y elaboradas, no podrán exceder de los siguientes porcentajes.

25 por 100 de su capacidad anual para los curtidores del sistema antiguo debidamente autorizados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

15 por 100 para los curtidores del sistema antiguo con capacidad inferior a 50.000 kgs. sangre anuales.

10 por 100 a los curtidores de sistema no antiguo con capacidad superior a 50.000 kgs. sangre anuales.

d) Los almacenistas de curtidos no podrán tener en ningún momento cantidades superiores a las siguientes:

5.000 kgs. y 15.000 pies según se trate de artículos de transacción en peso o medida, para aquellos mayoristas que habitualmente atienden las necesidades de los fabricantes de calzado, desarrollando sus actividades en todo el ámbito nacional.

3.000 kgs. y 8.000 piés a los mayoristas que cubriendo habitualmente las necesidades del grupo de productores de capacidad más limitada que los anteriores, aunque en el mismo radio y que al propio tiempo vendan al detall.

1.000 kgs. y 1.500 piés a los minoristas que como su denominación indica, exclusivamente atienden a las ventas al detall.

e) Los fabricantes de curtidos el 10 por 100 de la capacidad establecida por el Sindicato.

A los industriales o comerciantes que rebasen las cantidades fijadas anteriormente, les será retirada con carácter definitivo la credencial.

5.<sup>a</sup> A efectos de la regulación que se prevee en el artículo 5.º, el Sindicato Vertical de la Piel, conforme a las características y clasificados de las primeras materias adquiridas y para la mejor aplicación de ellas, procederá a su distribución en la forma más equitativa y que las circunstancias del momento aconsejen.

Ningún fabricante de curtidos podrá poseer extracto de quebracho de importación en cantidad superior al 50 por 100 del necesario para curtir, por el procedimiento ordinario, las pieles o cueros en bruto que en aquel momento tuviera en verde y trabajo de ribera.

Se respetan el derecho reconocido de los fabricantes nacionales de curtientes de vegetales a recabar del Sindicato Vertical de la Piel la entrega del 30 por 100 del total de las importaciones de extracto de quebracho de importación, soluble en caliente, que se realicen en tanto no se verifiquen importaciones de rollizos de quebracho.

6.<sup>a</sup> En relación con lo dispuesto en el artículo 6.º, los fabricantes de curtidos vendrán obligados a cumplimentar la totalidad de las órdenes de suministro libradas por el Sindicato Vertical de la Piel, y que correspondan a distribuciones de cueros efectuadas y de los que no se hubieran dispuesto, asimismo a la liquidación de los entregados como stock de

reposición. Para cumplimiento de esta obligación, se señalan los siguientes plazos.

a).—Los fabricantes de suela de curtiduría antigua debidamente autorizados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, dispondrán de ocho meses para cumplimentar las órdenes pendientes y liquidar sus stocks cuyo plazo expirará el día 9 de octubre, viniendo obligados a entregar mensualmente, la octava parte de las asignaciones pendientes.

b).—El resto de los fabricantes de curtidos habrá de liquidar sus stocks y servir las órdenes pendientes en el plazo de dos meses, entendiéndose que servirán la mitad antes del día 9 de marzo y el resto hasta cumplir la totalidad, antes del día 9 de abril próximo.

Los almacenistas de cueros vacunos y equinos, entregarán las existencias inmediatamente que reciban la orden de suministro del Sindicato Vertical de la Piel.

En virtud de lo que se previene en el artículo 9 ningún industrial, bien sea curtidor o fabricante, podrá consumir anualmente en su industria, mayor cantidad de primeras materias de las que tuviese fijadas como capacidad anual por el Sindicato Vertical de la Piel.

8.º En relación con lo dispuesto en el artículo 13, se considerarán como materias primas los cueros vacunos y equinos en verde, curtientes y curtidos en general.

Lo que te ruego traslades a todos los encuadrados en ese Sindicato Provincial para su conocimiento y el más exacto cumplimiento, que deberás comprobar y vigilar poniendo en ello el máximo esmero.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—El Jefe Nacional, Fernando Arcadio Carrasco.

Camarada Delegado Provincial de este Sindicato en Palma de Mallorca.

\*\*

Núm. 452

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora y arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Excm. Corporación, se hace público a los efectos prevenidos, que el día 25 de marzo próximo venidero, a la hora doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados para

la subasta de las obras de pavimentación en terrisco de la calle Reyes Católicos (entre la calle de Aragón y la plaza de Teniente Coronel Franco inclusive) del Ensanche de esta Ciudad, arregladamente al proyecto que obra en dicho expediente, cuyo tipo de subasta en baja es de *ciento treinta y una mil quinientas noventa y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos* (131.595'35 pesetas).

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 ptas.); además deberán llevar el sello Municipal correspondiente. Toda proposición que no esté debidamente reintegrada se considerará nula.

Las proposiciones deberán adaptarse al modelo adjunto, pudiéndose presentar todos los días laborables desde las diez a las doce de la mañana en la Secretaría de esta Excm. Corporación a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia hasta las doce horas de la mañana del día anterior al señalado para la apertura de los pliegos, sin que por ninguna razón puedan ser retirados.

En pliego aparte se acompañará la cédula personal o documento de identidad del proponente y el resguardo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más proposiciones, la cédula y el resguardo del depósito surtirán efecto indistintamente para cada una de aquéllas.

El depósito provisional que habrá de constituir cada licitador es de dos mil seiscientos treinta y una pesetas con noventa céntimos (2.631'90 ptas.) equivalente al dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta el cual habrá de ser ampliado por el rematante, hasta la cantidad de cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con ochenta y un céntimos (5.263'81 ptas.), cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

El Contratista deberá emplear en las obras de referencia, los obreros que sean útiles para los trabajos que tenga que ejecutar y que la Alcaldía le proporcione, cuyo número no excederá del treinta por

ciento de los obreros que estén ocupados en dichas obras.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Decreto de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, se hace constar que durante el plazo señalado al efecto, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la indicada subasta, la que no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea adjudicada definitivamente por la Gestora.

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se ocasionen con motivo del contrato, como también el pago de la Contribución Industrial, Derechos Reales y demás que ocurran sin excepción alguna.

Palma de Mallorca a 27 de febrero de 1947.—El Alcalde, Juan Coll Fuster, rubricado.

## Modelo de proposición

en papel de clase 6.<sup>a</sup> (cuatro pesetas cincuenta céntimos)

Don ..... domiciliado en ..... calle ..... provisto de cédula personal que exhibe expedida en ..... bajo el número ..... Tarifa ..... Clase ....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de Pavimentación en terrisco de la calle Reyes Católicos (entre la calle de Aragón y la Plaza de Teniente Coronel Franco inclusive) y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ..... correspondiente al día ..... me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras por la cantidad de ..... (en letras) ..... sujetándome en un todo a dichas condiciones, como también a los efectos prevenidos en el Apartado letra A del artículo 1.º del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos que señalados por los Organismos Oficiales del ramo respectivo, rijan en la actualidad en esta población.

Fecha y firma del proponente

Nota.—Las proposiciones serán en pliegos cerrados y en sobre o carpeta dirán:

Proposición para optar a la subasta de las obras para la pavimentación en terrisco de la calle de Reyes Católicos (entre la calle de Aragón y la Plaza de Teniente Coronel Franco inclusive).

\*\*

Núm. 455

## AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de Prestación Personal y de Transportes de este Municipio para el ejercicio de 1947, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 27 de febrero de 1947.—El Alcalde, Joaquín Marín.

\*\*

Núm. 441

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Edicto.—Anunciando concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario de Algaida.

Hallándose vacante el cargo de Juez de Paz propietario de Algaida, vacante por renuncia de D. Bernardo Oliver Pujol que lo desempeñaba, por el presente se anuncia el correspondiente concurso para su provisión, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo I, del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz y sustitutos de los mismos, de 24 de mayo de 1945, para lo cual, los solicitantes presentarán sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, en el Juzdo de Instrucción n.º 1 de esta capital, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A este concurso podrán concurrir todos los españoles, varones, de estado legal que hayan cumplido la edad de veintitres años, sean naturales de Algaida o lleven dos años al menos de residencia en el mismo, hayan observado intachable conducta moral y político social y gocen de gran prestigio y respeto y no se hallen comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en el citado Decreto.

Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales, sobre conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no a cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

c) Los solicitantes podrán acompañar asimismo, cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Juez de Instrucción publicará en el B. O. de la provincia, la relación de solicitantes, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se crean oportunas, contra aquellos, las que serán presentadas en dicho Juzgado.

Palma 27 de febrero de 1947.—El Secretario de Gobierno, Leopoldo Rodríguez—El Presidente, Enrique F. Alvarez,

\*\*

Núm. 376

## REQUISITORIAS

Por la presente se llama y emplaza al Marinero de 2.<sup>a</sup> Ricardo Novel Cuffi de la dotación de la Base Naval de Baleares, de 21 años de edad, soltero, hijo de Juan y de Angela, natural de Port-Bou (Gerona), procesado en la Causa n.º 2-1947, de esta Jurisdicción; para que en el término de 15 días, comparezca ante el Juez Permanente de la Base Naval de Baleares, Comandante de Inf.<sup>a</sup> de Marina D. Ramón Sanchez Gelos, con residencia en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento de que de no efectuar su presentación dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades Civiles y Militares procedan a la busca y captura del citado procesado y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca, 17 de febrero de 1947.—El Comandante de Inf.<sup>a</sup> Marina, Juez Permanente, Ramón Sanchez Gelos.

\*\*

Núm. 419

Barceló (sin segundo apellido) María, de treinta y dos años, prostituta tolerada, que al parecer vive en Barcelona, ignorándose su actual domicilio, procesada en el sumario número 41 de 1946, sobre estafa, comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de Mahón para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no verificarlo.

Mahón a 22 de febrero de 1947.—El Juez de Instrucción, Luis Souvirón.—El Secretario, Ramiro García.

\*\*

Núm. 421

Tocho Dominguez Emilio, que estuvo domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, calle Botones, número 56, natural de aquella Capital, de 19 años de edad, soltero, albañil, procesado por delitos de robo y hurtos en la causa instruida en este Juzgado con el número 95, rollo 645 de 1942, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Inca (Baleares), dentro del término de diez días, con objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades Civiles y Militares y se ordena a los Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Inca a 25 de febrero de 1947.—Francisco Noguera.—El Secretario Judicial, Jose Pareja.

\*\*

Núm. 457

## CAJA DE PENSIONES

PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

Denunciada la pérdida de las libretas n.º 16.811 de Ahorro a la Vista de la Sucursal de Palma, n.º 188 de Ahorro a plazo anual de la Sucursal de Palma y número 197 de Ahorro a plazo anual de la Sucursal de Mahón, si en el plazo de quince días a partir de hoy, no se ha formulado reclamación alguna, se declararán anuladas, expidiéndose al titular nuevos ejemplares.

El Delegado General de Baleares.

PALMA—ESCUELA TIPOGRAFICA